

"2006, Año del Bicentenario del natalicio  
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

México, D. F., 17 de noviembre de 2006

**CC. Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias  
de la Administración Pública Federal  
P r e s e n t e s**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el diverso Décimo Tercero del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN  
DE FIN DE AÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2006  
DE LAS DISPOSICIONES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

**Objeto**

1. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 (Decreto), favoreciendo los principios de justicia y de equidad en el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio fiscal de 2006.
2. Por extensión, dar a conocer los criterios para la entrega oportuna del aguinaldo o gratificación de fin de año, reconociendo las diversas características de las relaciones laborales, que permitan a las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, establecer los esquemas eficaces para su debido cumplimiento.
3. Para efectos de lo anterior, las dependencias y entidades deberán realizar el estudio sistemático de los presentes lineamientos, toda vez que son de observancia obligatoria y de aplicación integral y armónica.

**Ámbito administrativo de aplicación**

4. Las presentes disposiciones son aplicables para:
  - a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Tribunales Agrarios. Para efectos de los presentes lineamientos se



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 2 de 15.

entenderá por dependencias, a las secretarías de Estado, a la Presidencia de la República, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Procuraduría General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los Tribunales Agrarios.

- b) Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en los términos de los presentes lineamientos.

**De los principios de justicia y equidad en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio fiscal de 2006.**

5. De conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se rige bajo principios de justicia y de equidad, respetando los derechos laborales y permitiendo establecer criterios de igualdad, de complementariedad, de sustitución o de no duplicidad, entre otros.

**Del plazo para la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año**

6. La entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año se sujetará a las disposiciones establecidas en el Artículo Séptimo del Decreto. Para efectos de las presentes disposiciones, las dependencias y entidades realizarán los trámites presupuestarios necesarios, en términos de las disposiciones presupuestarias legales y administrativas aplicables, así como los procesos de pago necesarios para que los sujetos reciban su aguinaldo o gratificación de fin de año conforme a las disposiciones del Artículo Séptimo del Decreto.

**De la cuantificación del monto del aguinaldo o gratificación de fin de año**

7. Las dependencias y entidades cuantificarán el monto que representa la aplicación del aguinaldo o gratificación de fin de año, incluyendo los montos correspondientes a los casos en que los sujetos no se encuentren en activo al momento del pago y que hubieren prestado los servicios por menos de un año, así como lo relativo al pago del impuesto sobre la renta en términos del numeral 9 de los presentes lineamientos.

**Del registro presupuestario**

8. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año se registrarán con cargo a la partida 1306 Gratificación de fin de año del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Lo correspondiente a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios podrá utilizar la partida 1306 Gratificación de fin de año.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 3 de 15

**Del impuesto sobre la renta**

9. De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Primero del Decreto, corresponderá a las dependencias y entidades que entreguen el aguinaldo o la gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes lineamientos, realizar las operaciones respectivas y cubrir con cargo a su presupuesto autorizado el impuesto correspondiente en términos de las disposiciones fiscales, para que los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto del Decreto reciban el aguinaldo o gratificación de fin de año en términos brutos.
10. La disposición prevista en el numeral 9 de los presentes lineamientos, sólo será aplicable a las dependencias y entidades que cubran el aguinaldo o la gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes lineamientos.
11. Las entidades que opten por aplicar los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo o contratos de trabajo en términos de lo previsto en el numeral 28 de los presentes lineamientos, para efectos del impuesto, se sujetarán a los términos establecidos en dichas condiciones generales de trabajo o contratos de trabajo y, en su caso, a su régimen administrativo y laboral aplicable, observando las disposiciones fiscales respectivas.

**Del pago del aguinaldo o gratificación de fin de año en el ejercicio fiscal de 2006**

12. De conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto el aguinaldo o gratificación de fin de año a que se refieren los numerales 22, 23, 25 y 26, se otorgará de cuarenta días para aquellos servidores públicos que hayan laborado durante el año 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal.

La gratificación de fin de año a que se refieren los numerales 24 y 27 de los presentes Lineamientos, se otorgará hasta por el equivalente de cuarenta días para aquellos servidores públicos que hayan laborado durante el año 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre de 2006, salvo que en términos de las disposiciones aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones, en este supuesto, la primera exhibición se realizará a partir del 25 de noviembre de 2006 y la segunda antes del 15 de enero de 2007.

El pago de la gratificación de fin de año a que se refieren los numerales 24 y 27 se realizará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre de 2006.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 4 de 15

13. Para el caso de que un servidor público se le haya otorgado el aguinaldo o gratificación de fin de año en los términos establecidos en el numeral 12 y una vez que haya concluido la presente administración del Ejecutivo Federal, se incorpore en un puesto distinto en la Administración Pública Federal que inicia el primero de diciembre de 2006, las dependencias y entidades en donde se incorpore el servidor público, deberán observar lo siguiente:
  - a) En el supuesto de que el puesto-plaza sea de un nivel salarial inferior al de la anterior administración no se le otorgará cantidad adicional por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año por lo que corresponde al mes de diciembre de 2006.
  - b) En el supuesto de que el puesto-plaza sea de un nivel salarial superior al de la administración anterior, únicamente se le cubrirán las diferencias que resulten por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de la parte proporcional de los días efectivamente laborados en el mes de diciembre de 2006.

En este supuesto, el pago podrá realizarse con recursos del presupuesto autorizado para 2006 o, en su caso, de manera inmediata en el año de 2007, con cargo al presupuesto autorizado.
14. En los casos en que los servidores públicos que al momento de concluir la presente administración del Ejecutivo Federal hayan laborado durante el año 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal, pero durante ese periodo hayan cambiado de una dependencia a otra, de una dependencia a una entidad o viceversa, o de una entidad a otra, se observará lo siguiente:
  - a) Corresponderá a la primera dependencia o entidad en donde hubiere laborado el servidor público cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año en la parte proporcional por los días laborados por el trabajador, y
  - b) Corresponderá a la última dependencia o entidad en donde se encuentre o hubiere laborado el servidor público cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año en la proporción respectiva hasta completar lo que corresponda a doce meses del ejercicio fiscal de 2006, considerando el pago a que se refiere el inciso anterior.
15. El servidor público que durante el año de 2006 haya causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo y no haya laborado durante el año de 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, en los términos del numeral 18 de estos Lineamientos. Idéntico tratamiento recibirá la persona física contratada para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 5 de 15

honorarios y con cargo a recursos de servicios personales, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos para el personal de honorarios.

16. Sólo en casos debidamente justificados, las dependencias y entidades podrán pagar en fecha posterior a los plazos establecidos, en cuyo caso se realizará en forma inmediata a las solicitudes que presenten los sujetos a que se refieren los presentes lineamientos, sin que dicha determinación se haga depender o condicionar de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Criterios para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año y los casos de proporcionalidad**

17. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones, hayan tenido durante el año de 2006 movimientos en plaza-puesto o contrato sin que haya interrupción en el servicio, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, se sujetará a lo siguiente:
  - a) Cuando el servidor público haya cambiado de plaza-puesto de adscripción dentro de una misma dependencia o entidad, el aguinaldo o la gratificación de fin de año se le cubrirá en los siguientes términos:
    - i) En la plaza-puesto vigente del servidor público al momento de su otorgamiento, en el caso de que la última plaza sea de un nivel salarial mayor.
    - ii) En forma proporcional por cada uno de los periodos, cuando la última plaza-puesto sea de un nivel salarial menor.
  - b) Cuando una persona física contratada para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, haya cambiado de contrato dentro de una misma dependencia o entidad, la gratificación de fin de año se le cubrirá en los siguientes términos:
    - i) Conforme al monto total que se cubra al personal que al momento de su otorgamiento ocupe plaza presupuestaria equivalente, en el caso de que el monto del último contrato sea mayor.
    - ii) En forma proporcional por cada uno de los periodos respecto de la equivalencia en plaza presupuestaria, en el caso de que el monto del último contrato sea menor.
  - c) Cuando las personas hayan prestado sus servicios con plaza presupuestaria y después contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos de servicios personales o viceversa, en los casos que sea procedente, en la misma dependencia o entidad, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en la forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestaria y a la contratación bajo el régimen de honorarios por el monto equivalente en plaza presupuestaria, en términos de los presentes lineamientos.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 6 de 15

18. Para los efectos del Artículo Octavo del Decreto y en los casos de que los sujetos no hayan laborado durante el año de 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los términos siguientes:
  - I. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el año de 2006 movimientos en plaza-puesto o contrato, y que haya habido interrupción en el servicio durante 2006 en una misma dependencia o entidad pero que continúen activos, se cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año en forma proporcional, conforme al tiempo efectivamente laborado o legalmente remunerado en cada una de las plazas-puestos o contratos.
  - II. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o bien, que estén sujetos a procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales con suspensión del servicio, se les deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

Cuando los sujetos de las presentes disposiciones resulten absueltos del proceso que se les haya seguido, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por ese motivo.

A los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por motivo de suspensión o destitución del cargo.
  - III. Para efectos de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo o haber, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y cada dos días de licencia con medio sueldo o haber, equivaldrán a un día de servicio efectivo.
  - IV. El aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá a los beneficiarios debidamente acreditados, en términos de las disposiciones legales aplicables, de los servidores públicos o personas contratadas por honorarios, que causen baja por fallecimiento antes de su entrega, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento o contrato.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 7 de 15

- V. En el caso de que los servidores públicos de mando hayan causado baja con motivo de su incorporación a un programa de retiro de 2006, el aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, se cubrirá conforme a la plaza que tenía al momento de incorporarse al programa de retiro respectivo.
- VI. En el caso de los servidores públicos que causen baja del servicio y alta como pensionistas, la dependencia o entidad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión, respectivamente.
- VII. Es responsabilidad de las dependencias y entidades, llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes que aseguren el pago oportuno de la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, con cargo a su presupuesto autorizado, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

**Prescripción del aguinaldo o gratificación de fin de año**

19. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todas las reclamaciones por pago del aguinaldo o gratificación de fin de año deberán hacerse por escrito ante las dependencias y entidades en las que los beneficiarios hubieren prestado o presten sus servicios, las que resolverán con base en los presentes Lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán pagar de manera oportuna los montos correspondientes, con cargo a su presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

**Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de compatibilidad de empleos**

20. Cuando el servidor público tenga dos o más empleos por los que tenga derecho a percibir el aguinaldo o gratificación de fin de año a que se refieren los presentes Lineamientos, éstos se cubrirán en cada uno de ellos, atendiendo a las reglas aplicables, siempre y cuando dichos empleos sean compatibles en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de acreedores alimentarios**

21. En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión o haberes de retiro de los sujetos a que se refiere el



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 8 de 15

Artículo Cuarto del Decreto, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**De las dependencias**

Base de cálculo para el pago del aguinaldo

22. Tendrán derecho al aguinaldo a que se refiere la fracción I del Artículo Quinto del Decreto, los servidores públicos cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo se efectuará conforme al artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

23. Tendrán derecho a la gratificación a que se refiere la fracción II, inciso a) del Artículo Quinto del Decreto, los sujetos a que se refiere la fracción II, incisos a) y b) del Artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida de gasto 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago de la gratificación de fin de año se realizará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre de 2006, salvo que en términos de las disposiciones aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones, en este supuesto, la primera exhibición se realizará a partir del 25 de noviembre de 2006 y la segunda antes del 15 de enero de 2007.

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

24. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada a que se refiere el Artículo Sexto del Decreto, se entregará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre del año en curso conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto, y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 1509 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicarse hasta por el equivalente a 40, conforme al presupuesto autorizado de la dependencia o entidad.





**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 9 de 15

Conforme al Artículo Sexto del Decreto la gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con el presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, considerando el monto a cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y funcionarios públicos se entiende a los previstos en el anexo "A" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

**De las entidades**

Base de cálculo para el pago del aguinaldo

25. Tendrá derecho al aguinaldo el personal operativo cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre de 2006, salvo que en términos de las disposiciones aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones, en este supuesto, la primera exhibición se realizará a partir del 25 de noviembre de 2006 y la segunda antes del 15 de enero de 2007.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

26. Tendrá derecho a la gratificación prevista en la fracción II, inciso a) del Artículo Quinto del Decreto, el personal a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo al partida de gasto 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre de 2006, salvo que en términos de las disposiciones aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones, en este supuesto, la primera exhibición se realizará a partir del 25 de noviembre de 2006 y la segunda antes del 15 de enero de 2007.



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio circular 307-A.-1447

Página 10 de 15

Cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

27. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, a que se refiere el Artículo Sexto del Decreto, se entregará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre del año en curso conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto, y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 1509 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicarse hasta por el equivalente a 40, conforme al presupuesto autorizado de la dependencia o entidad.

En términos del Artículo Sexto del Decreto la gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con el presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, considerando el monto a cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el numeral 9 de los presentes lineamientos.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y funcionarios públicos se entiende a los previstos en el anexo "A" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

**De los criterios para favorecer los principios de justicia y de equidad en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal de las entidades**

28. Cuando derivado de las condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo o bien por derechos adquiridos expresamente, se establezcan mayores beneficios en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las entidades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán aplicar en sus términos las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o respetarán los derechos adquiridos expresamente. Bajo este supuesto, no se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto y en los presentes lineamientos. Es decir, corresponderá a las entidades decidir por la aplicación integral del Decreto y los presentes Lineamientos, o bien, por la aplicación de los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o respetarán los derechos adquiridos expresamente.
29. Cuando derivado de las circunstancias particulares de la curva salarial, la entidad podrá, en busca del mayor beneficio en los términos del numeral anterior, bajo su responsabilidad, aplicar el esquema establecido en las condiciones generales de trabajo o contrato de trabajo para el personal operativo y, por otra parte, sujetarse integralmente a las disposiciones de los presentes lineamientos para el personal de enlace y mando.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 11 de 15

**Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para los servidores públicos eventuales**

30. Los servidores públicos eventuales cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida de 1202 Sueldos base al personal eventual del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquélla gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a los servidores públicos eventuales se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, el cual considerara el monto a cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año se cubrirá a los servidores públicos eventuales en los mismos plazos que se le cubra al personal de plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

**Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios**

31. Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II, inciso d) del Artículo Quinto del Decreto, cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida de 1201 Honorarios del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquélla gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, el cual considerara el monto a cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el numeral 9 de los presentes lineamientos.

La gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal se deberá entregar en una exhibición a partir del 25 de noviembre del año en curso.

**Del otorgamiento de la gratificación de fin de año de los pensionistas**

32. La gratificación de fin de año a que se refiere la fracción II, inciso e) del Artículo Quinto del Decreto, se entregará a los pensionistas conforme a las cuotas que tengan asignadas entre 360 por 40; si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 12 de 15

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en dos exhibiciones, la primera se realizará a partir del 25 de noviembre del año en curso y será del 50% del importe total, y la segunda por el otro 50% se realizará a más tardar el 15 de enero de 2007, salvo las disposiciones del régimen de seguridad social que corresponda.

33. Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación de fin de año, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación.

**Del otorgamiento de la gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano**

34. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Decreto, el personal del Servicio Exterior Mexicano, que a la fecha del pago de la gratificación de fin de año, se encuentre comisionado en las representaciones de México en el extranjero y el asimilado al Servicio Exterior Mexicano en términos de las disposiciones legales aplicables, que se encuentre en las misiones diplomáticas y representaciones consulares, se le cubrirá la gratificación de fin de año equivalente a cuarenta días de conformidad con lo consignado en la "Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del servicio exterior mexicano y al asimilado a éste, radicado en el extranjero".

La gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano se entregará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre del año en curso conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto.

Al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste en las misiones diplomáticas y representaciones consulares que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, se le cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el sueldo asignado al puesto que desempeñe en dicho período en territorio nacional.

**Agregados Navales y Militares y sus ayudantes en el extranjero**

35. Al personal radicado en el extranjero como agregados navales, militares y sus ayudantes, se les deberá cubrir la gratificación de fin de año al tipo de cambio especial en que les sean cubiertos sus haberes mensuales y asignación de técnico especial cuando tengan derecho a ella, divididos entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La gratificación de fin de año a los agregados navales y militares y sus ayudantes en el extranjero se entregará en una sola exhibición a partir del 25 de noviembre del año en curso conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto.

Al personal que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, se cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 13 de 15

haber y la asignación de técnico especial si tiene derecho a la misma, según su grado o el sueldo equivalente al puesto que desempeñó en ese periodo en territorio nacional.

**Personal de las instituciones de educación superior**

36. Para el personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Pública, se calculará el aguinaldo sobre la partida 1103 Sueldos base computando, en su caso, las partidas 1302 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior, 1303 Acreditación por titulación en la docencia, para aquel personal que las tenga asignadas dentro de su estructura de remuneraciones, así como 1322 Compensaciones adicionales por servicios especiales, 1323 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas y 1507 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo, considerando lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y la asignación docente neta; lo anterior, conforme a la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior, y a la revisión del pliego de demandas del personal docente de educación básica, de apoyo y asistencia a la educación y, al homologado.

Para tales efectos, el aguinaldo se calculará sobre el importe de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se deberá entregar a partir del 25 de noviembre del año en curso.

37. Para el personal docente y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior, cuyo esquema de remuneraciones sea similar al de la Administración Pública Federal Centralizada, el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará con base en las remuneraciones y prestaciones mensuales autorizadas previamente por esta Secretaría en la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior.

Para tales efectos, el aguinaldo se calculará sobre el importe de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se deberá entregar a partir del 25 de noviembre del año en curso.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 14 de 15

**Personal obrero de base**

38. En lo referente al cálculo y pago del aguinaldo para el personal obrero de base, serán consideradas las remuneraciones mensuales consignadas en la partida 1103 Sueldos base, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

**Personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional**

39. En lo referente al personal a lista de raya y temporal técnico, administrativo, especialista o profesional, recibirán por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes lineamientos, corresponda a aquel aguinaldo o gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

**Personal militar**

40. Para efectos de lo establecido en la fracción II, inciso c) del artículo Quinto del Decreto, la gratificación de fin de año al personal militar en activo, se les cubrirá conforme a los procedimientos internos de administración establecidos, de acuerdo con la partida correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Personal militar.- Importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 1102 Haberes y 1313 Asignaciones de Técnico Especial, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Cuando el personal militar desempeñe un puesto homólogo a servidor público de mando, se deberán computar las partidas 1102 Haberes, 1313 Asignaciones de técnico especial y 1320 Compensaciones de servicios, ya que a través de la partida 1320 se complementa la remuneración correspondiente a dichos servidores públicos.

Importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 1102, 1313 y 1320, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Interpretación**

41. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, conforme a las solicitudes justificadas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio circular 307-A.-1447

Página 15 de 15

relación con sus características jurídico-laborales, entre otras circunstancias, favoreciendo los principios y criterios señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

**Coordinación sectorial**

42. De conformidad con los artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con los presentes lineamientos, y se comuniquen, cuando proceda, a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

**Difusión por vía electrónica**

43. Las presentes disposiciones están disponibles en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente dirección electrónica: [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx).

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
El Titular de la Unidad**

**Guillermo Bernal Miranda**

C.c.p. C. Subsecretario de Egresos.- Presente.  
C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos.- Presente.  
C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos.- Presente.  
C. Director General Adjunto de Programación e Integración Presupuestaria. UPCP. Presente.

AMM

